

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00177. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00177**-00
Dte. GILBERTO CUBILLOS
Dda. CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de **GILBERTO CUBILLOS** contra **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** y **CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. HAROLD PEREZ PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.448 de NEIVA y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 7.731.482 de NEIVA y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto, del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00178. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00178**-00
Dte. MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ CUESTA
Dda. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES -UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ CUESTA** contra LA **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 de MEDELLÍN y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00179. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00179**-00
Dte. MIGUEL ANGEL CORTES DÍAZ
Dda. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **MIGUEL ANGEL CORTES DÍAZ** contra LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ANDRÉS JIMENEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.812 de BOGOTÁ D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.736 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00202. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00202**-00
Dte. ITA DEL PILAR PEREA BAENA
Dda. UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ITA DEL PILAR PEREA BAENA** contra **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CATHERINE HERNÁNDEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.012.204 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 192.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00255. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00255**-00
Dte. GILMA BENILDA GAMBA GUATAQUIRA
Dda. PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **GILMA BENILDA GAMBA GUATAQUIRA** contra **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.273.764 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00172. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00172**-00
Dte. MARIA ELENA MORENO ACEVEDO
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 5º del C.P.T y de la S.S., dado que, acorde a la cuantía enunciada el proceso es un ordinario laboral de única instancia y no de primera instancia como se estipuló.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9º del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 26 numeral 3º del C.P.T y de la S.S., pues no se aportaron las pruebas enunciadas en los numerales 1º y 4º del petitorio.
- c.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, dado que, no se expresó el canal digital donde deben ser notificada la actora de la demanda.
- d.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el

término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con C.C. Nro. 52.519.482 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. Nro. 165.866 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00181. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00181**-00
Dte. VENUS MARÍA PATIÑO TERAN
Dda. COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **VENUS MARÍA PATIÑO TERAN** contra **COLPENSIONES**, con el Radicado No. 110013105008-2021-00181-00.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. AMANDA MARÍA PEÑA HIGGINS, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía número 32.851.175 de Sabanalarga y con Tarjeta Profesional No. 103.966 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por la siguiente razón:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no se presenta constancia de haberse enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, ni se aporta correo electrónico de la demandante.

CUARTO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00207. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00207**-00
Dte. ELIZABETH SILVA VILLALOBOS
Dda. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se la presente demanda fue remitida por competencia, acorde al domicilio, por parte del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, por tanto, se avoca conocimiento de la misma. Adicionalmente, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por ELIZABETH SILVA VILLALOBOS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, con el Radicado No. 110013105008-2021-00207-00.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues, el juez designado no es el correcto.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues en varias de las pretensiones no indica los valores y tiempos que el operador judicial debe tener en cuenta para la tasación de las condenas.

- c. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues en los fundamentos de derecho introdujo hechos.
- d. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. BEATRIZ MARTA NUÑEZ CAPELLA, abogada en ejercicio, identificada con C.C. Nro. 57.428.154 y portadora de la T.P. Nro. 87.274 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00211. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00211**-00
Dte. ROMEO DE JESÚS ÁLVAREZ CARDONA
Dda. COOMEVA E.P.S. S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se la presente demanda fue remitida por falta de competencia desde la DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por tanto, se avoca conocimiento de la misma. Adicionalmente, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por ROMEO DE JESÚS ÁLVAREZ CARDONA contra COOMEVA E.P.S. S.A., con el Radicado No. 110013105008-2021-00211-00.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues el juez designado no es el correcto.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues confunde pretensiones de condena con declarativas y en ciertas pretensiones no indico los valores y tiempos que el operador judicial debe tener en cuenta para tasar las condenas.
- c.** Se incumplió con lo dispuesto en el a numeral 1º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, pues no aportó el poder.

- d. Se incumplió con lo dispuesto en el a numeral 4º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- e. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó él envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00233. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00233**-00
Dte. ILIANA MARÍA FERNANDA MUÑOZ PUENTE
Dda. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo.

El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. RICARDO ANTONIO BUITRAGO MARQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. Nro. 80.767.624 y portador de la T.P. Nro. 158.304 del C.S. de la J., como

apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00234. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00234**-00
Dte. ADRIANA CONDE ZAMORANO
Dda. COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 5 del CPT y de la SS, dado que la demandante no indicó correctamente la clase de proceso, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo.

El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a los Dres. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, abogada en ejercicio, identificada con C.C. Nro. 53.045.596 y portadora de la T.P. Nro. 176.604 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandante en los términos y para los fines

del poder conferido, y como sustitutos a LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS y MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, abogados en ejercicio, identificados con C.C. Nro. 52.218.999 y 79.911.204 y portadores de la T.P. Nro. 175.338 y 205.059 del C.S. de la J., respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00236. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00236**-00
Dte. ROSA MERCEDES ALVAREZ MOSQUERA
Dda. COLPENSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no se presenta constancia de haberse enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo.

El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho j1ato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YADY GONZALEZ ULLOQUE, abogada en ejercicio, identificada con C.C. Nro. 63.532.493 de Bucaramanga y portadora de la T.P. Nro. 158.395 del C.S. de la J.,

como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00247. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00247**-00
Dte. LEONOR NEGRETE GENES
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se la presente demanda fue remitida por competencia, acorde al factor objetivo del asunto, por parte del JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA, por tanto, se avoca conocimiento de la misma. Adicionalmente, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda Ordinaria Laboral Ordinaria promovida por LEONOR NEGRETE GENES contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues, el juez designado no es el correcto.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues no se expuso el domicilio de las partes.
- c.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues, el proceso indicado no es el correcto.
- d.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues las pretensiones están dirigidas a demostrar una nulidad y un restablecimiento del derecho.

- e. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues, fundamentos y razones de derecho no son los del proceso en cuestión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE EDILBERTO LANCHEROS DELGADILLO, abogado en ejercicio, identificado con C.C. Nro. 73.092.417 y portador de la T.P. Nro. 112.089 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00252. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00252**-00
Dte. DIEGO BUSTOS HERNÁNDEZ
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., pues en algunas pretensiones no se indicaron los valores y tiempos a tener en cuenta por el operador judicial para tasar las condenas.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el numeral 5º del Decreto 806 del 2020, pues no se aportó el poder. Si bien se aportó un link vía google, eso no dice la disposición.
- c.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición. Si bien se aportó un link vía google, eso no dice la disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00208. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00208**-00
Dte. LIBIA DE SOCORRO CADAVID JALLER
Dda. PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIBIA DE SOCORRO CADAVID JALLER** contra **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00237. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00237**-00
Dte. HÉCTOR JULIO BUENO RIVERA
Dda. PROTECCIÓN S.A Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **HÉCTOR JULIO BUENO RIVERA** contra **PROTECCIÓN S.A** y **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dra. ISABEL CORTÉS RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 53.006.747 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.986 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00240. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00240**-00
Dte. ALFONSO QUINTERO MONTOYA
Ddas. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ALFONSO QUINTERO MONTOYA** contra **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga

en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. DANIELA FERNANDA VARGAS RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.797.792 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 340.486 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00253. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00253**-00
Dte. RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEÓN
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RAUL ALFONSO VALDERRAMA LEÓN** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.726.257 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 210.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00171. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00171**-00
Dte. LIBIA BETANCOURT QUIQUE
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se la presente demanda fue remitida por competencia, acorde al factor objetivo de la cuantía, por parte del JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, por tanto, se avoca conocimiento de la misma. Adicionalmente, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por LIBIA BETANCOURT QUIQUE contra COLPENSIONES, con el Radicado No. 110013105008-2021-00171-00.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., por lo que se debe realizar la corrección frente a la designación del juez.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S., ya que las pretensiones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 no indican los valores y/o periodos a tener en cuenta por el operador judicial.

- c. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 5º Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que no se aportó poder.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00171. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00185**-00
Dte. LUIS CARLOS CUERVO BAQUERO
Ddas. MEGALINEA S. A. y BANCO DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por la siguiente razón:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 10 del C.P.T y de la S.S., ya que no se cuantifican en debida forma las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía número 80.211.681 y con Tarjeta Profesional No. 194.439 del C.S. de la J. como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00186. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00186**-00
Dte. RODRIGO VALENCIA LONDOÑO
Dda. LUIS ALBERTO VARGAS MUÑOZ.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por la siguiente razón:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que, al no conocerse la dirección electrónica del demandado, se debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos; también deberá informar los correos electrónicos de los testigos que pretende sean citados al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARLENY GÓMEZ BERNAL, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía número 51.868.453 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 128.182 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00187. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00187**-00
Dte. DORIS VALENCIA VALENCIA
Ddas. COLPENSIONES Y OTRA.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por la siguiente razón:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no se presenta constancia de haberse enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JONATHAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía número 1.018.434.172 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 230.610 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en el literal anterior, so pena de

rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00190. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00190**-00
Dte. JORGE LUIS SABOGAL SABOGAL
Ddas. COLPENSIONES Y OTRA.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por la siguiente razón:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no se presenta constancia de haberse enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía número 80.409.958 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 210.489 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en el literal anterior, so pena de

rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00192. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00192**-00
Dte. JENNIFER ARLETH DURANGO RUEDA
Ddas. SARA & COMPANNY S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por la siguiente razón:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T y de la S.S., ya que no expresa las razones de derecho de la demanda.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no se presenta constancia de haberse enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DORIS JANNETH CIFUENTES RUIZ, abogada en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía número 41.638.180 y con Tarjeta Profesional No. 102.673 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la

parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en el literal anterior, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021 - 00194. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00194**-00
Dte. MILTON EDUARDO ROMERO HUERTAS
Dda. INDEPENDENCE DRILLING S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se la presente demanda fue remitida por competencia, por parte del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, por tanto, se avoca conocimiento de la misma. Adicionalmente, se evidencia que el escrito de demanda no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por MILTON EDUARDO ROMERO HUERTAS contra INDEPENDENCE DRILLING S.A, con el Radicado No. 110013105008-2021-00194-00.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a.** Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., razón por la cual debe modificar el juez al que se dirige la demanda.
- b.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 5º Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que no se aportó poder.
- c.** Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., pues, no aportó el Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

AFCA.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 040 de Fecha 29-JULIO-2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ